

CH 54/40

Libros & Documentos
Año de 1834

Vucblos

Ma.
Vendia
non que
na Vinas
quito Don
E. Rosale.

[Handwritten signature]

85

VISITADO.

Bañon - - - -	1
Barrachina - - -	2
Calamocha - - -	3
Cuenca - - - -	4
Cuenda - - - -	5
Idos - - - -	6
Sechago - - - -	7
Lucio - - - -	8
Madame - - - -	9
Altozo - - - -	10
Lomocilla - - -	11

43.º Libro Legajo



[illegible]

Maniano Petranga

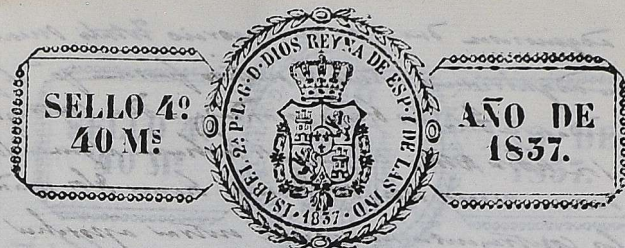
En Calamocha a punto de Est. de D^{no} nro y ante mi: Barben Lehen Pendi
de Eugenio Gomez, vec. de D^{na} Julia Pendi a Bar^{to} Vicente y Maria de Gama cony^u
los combi^{do}. por campo deo jurado, con la carta de auto de fe. Pendi y^o con
D^{na} Julia cony^u. con D^{no} y como marido y h^{ija} Legitim^a y leg^{itima}, franco por
estas cientes D^{no}. Segun con mayor carta de auto de fe. en 1770. r^o r^o r^o.

[illegible][illegible]

Capitula or 2

En Calumochto a veinte y siete de los mismos y ante mi parieron Ant^o Pano
plano y Josef Maria conyug^{os} en algunas horas y llegaron la legación matrona
por la que ambos contrajeron aponer una a otra la virgen toda las cosas mueras y
satisf^{er} existentes en los term^{os} de la Villa que quisiera por suyo y por sus hijos que
hub^o y pactaron que por muerte de qualquiera de ambos el sobreviviente haia de quedar
heredero universal de todos ellos y de los que durasen el conseruo de adquirir y poseer
que todos, con la obligacion de satisfacer el entieno poble a don el p^{re}sente
y mandos de los señores misa regida por la misma. Por ultimo combiene

Norov. En Calamocha á ocho de set.^a de este año. Yo Don Juan Valentin Carriga
un mayor vic. adn. Vicio retromandamos á D. Don Pedro y D.
Pedro conseres de trans. una Heredad de tres aceros de traso son cabal hura á
la Aldea de Santa Fe. la misma longitudada en Rio Mazon y Heredad
D. Ant. Olivera frasco y no vicos dedos mil p. o que le remanera comprado i el
en repase i D. Juan Pedro la va originaron fayer con la carta de pago al dno
me abn. don'te rogó.

[illegible]

fol. 10



Hatchling published in London in 1807. No. 2155

Nesta } En Calamocha a tres dias del mes de Feb.^o del año de mil ochocientos treinta y siete, y ante mi: Manuel Roman Vides de Vidio Maestre y Esc.^o Maestre 1.^o Mayor de las Armas e hijo Juan de del Campo Ponce de Leon de Ventanilla y Maria Michas sus conyugues, una heredad de campo y cende de tierra en la Parroquia de la Borunda, Pgo. de San Pablo, confite con el Sr. D. Juan Martin y de los campos, finca por escritura de noventa y tres de Agosto de 1794. sobre razon conde carta de pago del mismo por ciento de D.^o Dn. Don Diego de la Cruz.

Manuel Roman

[illegible]

En Culamachi adon elos minios yaste mis: Man^o Hernandez y el Doctora Ponce ca
yuz. oct. Polchaga vendieron a don^o Juan y Maria Cobrin sus ranchos: uno ayo
gda Rivera con un penal Ma en una huenda de mas casida entre Tzatzaj. Ahl^o Vozante
Al mismo Pueblo, enfrontante con el mismo heredad de don^o Tomas y Man^o Gallardo, fue
ca por mil diez y seis al minuto. Se que comen ragon con la casa a paza al otro di en ragon. 1798
Ponce

[illegible]

Notas vend. La calamocha a veinte y nueve de los mismos y ante mis. Sincon
Mateo y Juana Millan conyug. vid. de Sahago. Retoscondicion a Manuel
Valenzuela y Barbara Millan sus condes. una libradad de una onaga de terna
o la que fuere sia en la cantida de las Puercas, nega y sesimo del dia de le-
chago conyug. con oleas de Antonio Ramo y Pedro del faranca y en la misma
forma en que se los tenian vendida por la cantidad de sesientos ochenta do.
De que tomd raxon con la carta de pago al otro dia de motugam. Day 16.

[illegible]

Capitulación En Calamocha a quince de Mayo del mismo año y ante mí,
 y presencia Migl. Ramo y Manuela Faguerri conyuges,
 en algunas cosas vid. de Lechago y para su matrimonio
 "que los pocos días le habían contrahido obligación su capi-
 tulación por la cual el contrayente aporla su fortuna y todos sus bienes
 muebles y sitios existentes en los términos de dho Pueblo e indico con sus
 sus hijos y de su primera mujer Maria Berrocal, Jose Migl. y Juan.
 Ramo y Berrocal y la contrayente aporla su fortuna y todos aquellos bienes
 que tenía y poseía en el Lugar de Bédula y sus términos tanto uno o los
 como otros que quiso haber por herederos. Jorclaron que el contra-
 yente había de dotar y dote a la contrayente para su caso de sobrevivencia
 en la cantidad de mil d. con a libre disposición también se reservaron
 el uso de vivienda en los sitios y en los muebles, con sumisión del de las
 averiguas fijas, y con la cláusula de que si premoria el contrayente
 había de tener la contrayente el usufructo de dho bienes asta su muer-
 te. Por ultimo pactaron que se admitían y admitirán a herencia en
 los bienes gananciales o que convendrán durante su convecio fútilo
 oneroso y se reservaron la facultad de mejorar de estos y de los aporla-
 dos a su arbitrio. De que tiene razón el dho día de notagante doy fe

Notariedad En Calamocha a veinte y siete de Dho del mismo año y ante mí:
 Bernado Bernad y Manuela Fierre conyuges vid. del Lugar de Juan
 Pedraza Notariedad a Ant. Martin y Manuela tomaron convecio vieno
 del de Lechago una Heredad de anega y media de tierra o lo que fuere sito en
 la Partida de Caza de Caza término de dho de Lechago conf. con otros de los otan-
 quentes y de las Religiosas de dha Villa, franca por precio de ochocientos d.
 v. en cuya cantidad la tenían comprada a carta de gracia a Pedro Mar-
 tin e Isabel Menon Padres del otado. Ant. De que tiene razón con la carta
 de pago al dho día de su otagante doy fe

Luzo Arriba = Libro 8.º Año 1837. fol. 1.º



Habilitado publicada la Constitución en 15 de Agosto de 1836
Capitulación En el Lugar de Cuzco de Cuzco a treinta de Diciembre de 1836 y ante
 Pablo Tello Esno pp.º del Lugar de Baguena porción de una parte San-
 tina Tello y Maria Millan conyuges vid. de Lechago y Pedro Tello sol.º su
 hijo; y de parte otra Ant. Navarro p.º de Maria Campi sol.º el dho de
 Luzo y Casapala Navarro sol.º su hijo; y para el matrimonio que esta
 debía contraer con el Pedro Tello otorgaron capitulación matrimonial y p.
 ella el contrayente a porlo y sus padres le mandaron p.º de presente los
 bienes sigte: una heredad de doce Yugadas de tierra poco mas o menos,
 entendiéndose desde la buenda por abajo, sito en la Partida llamada el
 Sagajo, término de dho Lugar de Lechago, que conf.º con Heredad de Blas
 Traid y Casq.º. Maicas y con el término de Cuzco saluada en una tirada
 tan larga como y en el caso de que tasada por Vientos dha Finca, no as-
 tardase su valor a la expresada cantidad, prometen y obligan dho
 Mandantes a completar y satisface a la cantidad que faltare al
 expresado Pedro Tello su hijo. Item y qualint.º ofician y mandaron al
 mismo la cantidad de cien libras p.º q.º debían entregarse luego q.
 se verificase el Matrim.º, cuyos cien libras se p.º y convino pagar de
 invención en satisfacer el precio de una onegada de vega de las Con-
 paciones p.º dho Ant.º Navarro a D. Agustín Callo vid. del Lugar de Li-
 noja, existentes en la Partida la Plana, término de dho Lugar de Luzo, q.
 toda via se adeuda, y esentada q.º sea la entrega de dhas cien libras p.º
 con el indicado objeto adquisita dho Pedro Tello el dominio y propiedad
 de la expresada onegada de vega, si quiere de la porción de tierra equiva-
 lente a la indicada cantidad. La contrayente a porlo y convino q.
 su padre le dio y mando p.º de presente los bienes sigte: la mitad de la casa
 de su habitación, sito en este Lugar de Cuzco, con mitad de atun.º que conf.
 con Casap.º de Casap.º Martin y Jose Llanos. Item cincuenta libras p.º
 en bienes muebles inclusa una cama de cosa. Item dos onegadas de tierra
 vega p.º la parte de abajo, en la Heredad q.º porche el Mandante en la
 expresada Partida la Plana, q.º conf.º con la restante heredad del mismo y otro
 de Sebastian Andres. Item: cuatro onegadas de tierra vega, convecio
 en la Partida llamada el Traid, término de dho Lugar de Cuzco, conf.º con
 heredades de Migl. Llanos y Pablo Llanos. Item la mitad de un Yugo

y mitad de heras contiguas existentes en los de este dho pueblo, que confían
non Heras de Torre Somo, y obliq. Vnagos. Item una uirga de mu-
rre alqueredas de cobida, con su sitio correspondiente, y
ordenas otro sitio de cuba contiguos, existentes en una
hacienda si ta en este dho pueblo, propia de Maria Blas-
tomas, confite con fusada esta, cuya cuba es la ruina qd
se encuentra entrando a la dia. Item q^o despues de lo dicho de dho dho
Novaro, ofrece y manda este a dha su hija una heredad de una anegada
de tierra oga y una jugada de secano poco mas o menos, a lo q^o fuere, sita
en la Partida la Soira Term. del mismo pueblo que conf. con Humberto
de Guerra, heredad de Mont. Sahor y Loreta. Item q^o los sobre dho
bienes mandados son y davan entendien por parte de dho dho Novaro
y de sus propios bienes y hacienda, a excepcion de dos anegadas de vega de
los cuatro mandadas en la Partida del Hualo, cuyas dos anegadas se en-
tendieran a cuenta de lo q^o correspondia a dha Yanguala por la herencia de
su difunto Padre. Item su pacto, convenido entre dho partes que por mu-
erte de los referidos contrayentes sin hijos y aun cuando los tengan si estos
mueren antes de la edad legal para testar, davan bolber y buehan los bienes
que cada uno tiene al matrimonio a sus respectivos herederos de donde
han salido, y en su defecto a sus legitimos herederos. Item que p^o en caso
de este matrimonio, se celebre con el fin de vivir los contrayentes en comunidad
de dho Ant. Novaro, fue pacto, que en caso de repudiacion, davan sa-
car y p^oerabla dho contrayentes los bienes arriba mandados a los vir-
mos, la mitad de los bienes gananciales, que en su caso se adquirieran
durante la union y la mitad de frutos de cosecha, quedando igualm^{te} su-
getos a satisfacer la mitad de los pedidos y deudas que se contragacien.
Item tambien lo fue q^o dho dho Fello tenga facultad de trillar sus
uinos en la bodega de Lechazo propia de sus padres, virintros en caso de su
poder la heredad mandada al mismo. De qui tome razon dha quie-
re a Cal. año del llo dho.

[illegible]

Unión } Sind Lope de Bumbasquas á mas de Mayo delto año, ante Pablo de
Eñes. & Bayardo: Martinus Bamon y Mateo Sanchez conyug. vecinos de
el dho. Por lo tanto Martin Salas Indio de Auto Bamon y Fran. a. p. Fran-
cisco p. Bapt. Lary con vecindad de dho. vecinos delto dho. anteposados y
vecindad en favor del dho. Christiano dho. delto dho. Bumbasquas en el dho.
delto dho. y pñ. lñ. capitan con vecindad de dho. y por dho. dho. habiendo
obligado de pago una casa sita en la Calle de el dho. dho. confrontante con
otras de Vicente Martin y Bapt. Christiano segun con una pñ. lñ. que los

Hablando, publica la com. en 15 de Ag. de 1836

[illegible]

que como nado
Nota En este dia y lugar y ante dho. Eros. Pdo. Domingo Garin y Martin Gader
 congo y v. dho. Pueblo vendim a d. Ine Latorre y d. Ine Tulo comstos de
 uno y de Barag. una casa vizca y dho. Adios que compuesta con otros de Barag.
 crasano y domase porse firme por lo mil locuciones treinta y d. or. Ine
 drasse carta agracia que p. si plus dho. haviendo reservado para redimir
 devolviendo dho. cantidad. Degen tome ragon conde casa apago dho. ocho
 y. M. ano octavo.

[illegible]

« cuya custodia por especial parte la tiene Don Mar. Llorente en calidad de bienes sitios y en lugar de sales. Item: También sale el mismo « Span. y no se han de dar y mandaron a present. y qual ponia de Santos de con-
« siliar, a la que le correspondia y ponia Don Span. Tomas de la cocina que ponia-
« ran sus provisiones bienes en el presente año. Y por lo siguiente la copienda Marro
« Tomas apuso a este doloim. y el citado Don Henrique Soria con la calidad de tutor
y curador y en uno de sus facultados le manda origen y autentica un videro de
division practica para el mismo y los nombrados sus parientes mas inmediatos de
la parte que a la misma Soria correspondia de la herencia de sus difuntos Padres
los bienes sigtes. = Una herencia arbolada de diez y seis anegadas de uga poco mas o me-
la copienda Martin Plazencia Salazar arm. de fecho que conf. con otros de, « Arguin Gon-
za y Rio de San Juan. Item: Otra herencia de tres anegadas y media de pizarra de
mas o menos, sta en la misma Soria y arm. que conf. con otros de Don. Crist.

SELLO 4º
40 M.

MADRID
P.L.D. DIOS REYNA DE ESP.
DE LAS
AÑO DE 1857.

Habilitado, publicada la cont. en ss h. p. 2836.

deberan sacar y permitir dho. Manuel y Maria, ademas de los bienes que traen al matrimonio, los utilidos
liquidos, que deducidas expensas produzcan dho. bienes por los mismos aportados, y esto mientras viviere
en compania, sin poder pretender otra cosa si no razon de la union o sociedad. Item Fue asi mismo
pacto convenido, que en el caso de que el nombrado Manuel Lizarbe, fuere incluido en alguna quinta
y le tocase la parte de, o de los, quince obligados dho. Antonio Lizarbe y Rosa Martin sus padres a
oponerle un substituto, que viva en su lugar, o libertarlo de otro modo del servicio, siempre que no
cederan los gastos que para ello se fagieren de la cantidad de cuatro mil d. bon. por todo lo demas.
De esta suma creyese sera cargo de dho. Manuel Lizarbe su hijo. De que tome razon de
dia Trece de Julio del mismo año. Yoffe. Roberto

[illegible]

no mais sabe.
Maria & Encl. Sugar & Lico & Silba a siro & Nubio & dno ano 2000. Dto

Lenta }

Venta - 3

Verona 3

Senda

Santa-}

SELLO 4.^o
40 M^{rs}

MADRID

AÑO DE
1857.

SANTO P. G. D. DIOS REYNA DE ESP. DE LAS IND.

Habilitado, publicado la com. en 15 set. de 1876.

Santa 2

Capitulum

[illegible]

Retrovend. En Calamocha a veinte y siete de los mismos y ante mi: Demandado Bernad y Manuela Viente conyug. ved. de la legua de Huendelcarraz. Retrovendicion a Ant.^o Martin y Manuela torras consores ved. del de Calamocha una Heredad de anegada y media de tierra o lo que fuere, sita en la Hazienda de Jansa Lugo, vega y term.^o del tto de Lelidaga conffe. con otras de los Retrovendedores y de las Religiosas de Sta Villa por redencion los d. von. De qui. tome razon ante esta Expte al tto dia 14 de Agosto de 1770. Doña. Bernad

Gratulado el vicario adjunto al curro m.
9to de la propiedad fecha 177 lib-6 de del 30
1-6 fura a 235 m orig-ual. Calcasotia
6 de Junio de 1870 Paulino



AÑO DE
1857.



Habilidad publicada la constitucion en 15 de Agosto de 1826

N^{ro} 2. Ensalamedra atreída de Pul. año al 1880, y a sus mis. An^o Gaspar y María
Lucas conyug^{os} altop^{os} Vendieron a Juan Sanchez Toranzo y María Roda sus casidos,
una Heredad de un arroyo de tierra en el Capitulo de San^o al mismo, conf^{te} con Juan de
Mano Lopez y Santiago Roda, firmes por testamentos de Don D^o que tiene razón con
la causa de pago del mismo por tanto al uno Don D^o y Don^o Torzo
Mar. no 15 de mayo de 1880

la carta de pago número por libro al año de mil setecientos y diez y seis. Mar. no de los años de
 1716. En la misma a veinte y nueve de los mismos y ante mí Salvador Clemente de
 la Real Audiencia de Lima, en presencia de Juan de la Cruz y de Juan de la Cruz, conyuge, he curado
 del dño de sus señas y de la misma que tiene y le ha en dñe para daros la vida y de
 tra mujer de la misma. Notaria en los libros que se tiene en los libros de la Real Audiencia de Lima
 que por carta de. Si que tome razón al dño de la Real Audiencia de Lima. Notaria de

Verde. En Calamocha del Rio grande mis: Juan Manuel Gallo y Sag. Mismo campo de otros
Anduin a San Beloran y Vincente Lopez sus criados. un campo de una parte entre
el camino del aluvion de Luján. En la concha sembrada sembrada en una
del Rio Grande y San Marco, franco por ser crecido. En el Rio Grande una parte en
la parte de agua al Rio del Rio grande. Verde.

[illegible][illegible][illegible]

por mil de unidos ochenta y cinco. De que tome raga en la carta de pago al día
Día de San Esteban. 1799. Beltrán

Nota

En Calamocha a diez y nueve de los quince y ante mí: Juan de
San y María. Encomendado del Rey. Vindieron a Diego Martín
Vindieron a hermanas y hermanas una Heredad de un novo de tierra en
tanta al mismo y de los canchales, con el otro de San. Sancho y el yal
heredero de San. Encomendado. Franco por el heredero. De que tome raga en
la carta de pago al día de San Esteban. 1799. Beltrán

Nota

En Calamocha a diez y ocho de Mayo de este año y ante mí: Juan de
San y María. Encomendado del Rey. Vindieron a Diego Martín
con el otro de los canchales y el otro de San. Sancho y el yal
una casa con el yal de los canchales y el otro de San. Sancho y el yal
con el otro de los canchales y el otro de San. Sancho y el yal
de que tome raga en la carta de pago al día de San Esteban. 1799. Beltrán



Trasladado el asiento adjunto de venta
por María Ana Jimeno a Matias Marcos
al precio de 106 libras de la propiedad de
2222 inscripta en el Calamocha de San
año de 1870. Rubio

En Calamocha a veinte y nueve de los quince y ante mí: Juan de
San y María. Encomendado del Rey. Vindieron a Matias Marcos y a Sancho y el yal
de San. Encomendado. Franco por el heredero. De que tome raga en
la carta de pago al día de San Esteban. 1799. Beltrán

En Calamocha a tres de San. Encomendado del Rey. Vindieron a Matias Marcos y a Sancho y el yal
de San. Encomendado. Franco por el heredero. De que tome raga en
la carta de pago al día de San Esteban. 1799. Beltrán

En Calamocha a cuatro de Mayo de este año y ante mí: Juan de
San y María. Encomendado del Rey. Vindieron a Matias Marcos y a Sancho y el yal
de San. Encomendado. Franco por el heredero. De que tome raga en
la carta de pago al día de San Esteban. 1799. Beltrán



Trasladado el asiento adjunto de venta por Jose
Beltrán a Matias Marcos al precio de 106 libras de la propiedad de
2226 inscripta en el Calamocha de San
año de 1870. Rubio

Quedan resguardados de este libro legajo tren-
ta y tres asientos pertenecientes a saber, diez y
ocho a Sancho, tres a Sancho y el yal, uno a
Catalan, uno a Joder, seis a Bonouilla,
los cuales se entregan con esta fecha a Don
Clemente Catalan, Lamer vecino de esta villa
para dirigirlas al Registrador de Montalbo
de que es el cargo. Y para que conste con
el voto bueno del Sr. Juez de primera instan-
cia, lo firmo dicho Catalan con unigo a Cala-
morcho a diez de Mayo de mil ochocientos se-
venta y siete.

1799

Manuel de Sancho

Clemente Catalan

Felix Rubio

